



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ  
DR. MARQUEZ No. 162  
C.P. 06720 CIUDAD DE MÉXICO  
HIM871203BS0

PROVEEDOR (NOMBRE COMPLETO FISCAL, R.F.C.  
PROVEEDOR NACIDO (EXTRAJERO)  
BIOXCONTROL, S.A. DE C.V.  
CALLE 11 ORIENTE, NO. EXT. 1  
ISIDRO FABELA  
14030  
TLALPÁN, CIUDAD DE MÉXICO  
BIO181024LL4  
CONTACTO@BIOMASTERCONTROL.COM

NÚMERO  
002684  
ACTA  
CONSTITUTIVA

LUGAR DE ENTREGA 15  
ALMACÉN MANTENIMIENTO

FECHA ENTREGA  
SEGUN PROGRAMA  
CONDICIONES DE ENTREGA  
TOTAL  
CONDICIONES DE PAGO  
TOTAL

DIA 01 MES 05 AÑO 2021  
NO. CONTRATO  
RIM-MT-0189/21

FECHA  
1 DE 1  
ÁREA REQUERENTE  
-006310-

REQUISICION No.  
SESION COMITE No.  
FECHA

LICENCIA O  
PERMISO  
SI ( )  
NO ( X )

OBSERVACIONES:  
AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO No.  
5430/170/2021, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 47 DE LA LEY DE  
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ  
Instituto Nacional de Salud

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y  
FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP)  
41-XX  
SE TRATE DE LA SUSCRIPCION DE CONTRA

## CONTRATO

ART. 47 LAASSP SA ( X ) NA ( )  
ART. 48 LAASSP SA ( X ) NA ( )

CARGO: DR. SAONABU  
NÚMERO DE PODER NOTARIAL:  
TELÉFONO Y FAX: 56 3320-5121  
FECHA: DIA 11 MES 05 AÑO 2021

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. y NOMBRE)  
36901  
SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACIÓN

TELÉFONOS:  
57 61 03 81  
57 61 72 53  
52 28 99 17 COMUTADOR

FECHA DE AUTORIZACION:  
SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS  
DIA 01 MES 05 AÑO 2021

AUTORIZACION PRESUPUESTO  
CLAVE PROGRAMATICA TIPO DE RECURSO  
00AM03

CLAVE  
CICOP MINIMA MAXIMA  
36900001 3.00 8.00

PRECIO  
UNITARIO  
34,000.00

PARTIDA CODIGO  
001 90323709 SERVICIO DE FUMIGACIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y EL  
ALBERGUE TEMPORAL CASA ANGÉLICA.  
Cantidad Solicitada: 8.000

DESCRIPCION DE LOS BIENES  
CLAVE  
CICOP MINIMA MAXIMA  
36900001 3.00 8.00

PRECIO  
UNITARIO  
34,000.00

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO DERIVA DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA EL INSTITUTO MEDIANTE CONTRATO MARCO FUNDAMENTADO BAJO EL ARTICULO 41-XX Y 42 DE LA L.A.S.S.P., EN CONTRATO ABIERTO CON PERIODO DE ENTREGAS DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, LOS SERVICIOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SERVICIO QUE LE SERÁ ENTREGADO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ASIMISMO EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DEBERÁN SUPERVISAR, QUE PREVIO AL SUMINISTRO TOTAL DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CON QUE CUENTA LA CONVOCANTE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CADA ORDEN DE SERVICIO QUE SE EMITA CON CARGO AL CONTRATO DEBERÁ CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 DE LA LEY Y EL ARTICULO 86 DE SU REGLAMENTO.

### FECHAS DE ENTREGA:

Fecha Mínima: 01-05-21  
Fecha Máxima: 31-12-21

### MINIMOS

|                  |    |            |                  |    |            |
|------------------|----|------------|------------------|----|------------|
| Importe:         | \$ | 102,000.00 | Importe:         | \$ | 272,000.00 |
| Descuento:       | \$ | 0.00       | Descuento:       | \$ | 0.00       |
| SubTotal:        | \$ | 102,000.00 | SubTotal:        | \$ | 272,000.00 |
| Otros Impuestos: | \$ | 0.00       | Otros Impuestos: | \$ | 0.00       |
| Sub Total 2:     | \$ | 102,000.00 | Sub Total 2:     | \$ | 272,000.00 |
| Impuesto I.V.A.: | \$ | 16,320.00  | Impuesto I.V.A.: | \$ | 43,520.00  |
| Total:           | \$ | 118,320.00 | Total:           | \$ | 315,920.00 |

### MAXIMOS

(Trescientos Quince Mil Quinientos Veinte Pesos 00/100 M.N.)

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  
PERLA MARTINEZ LARINAS

CAJE DEL DEPARTAMENTO  
LIC. LEONITA DESIRÉE CASTILLO GARCIA

Va. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
LIC. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ

AUTORIZADO DIRECCION GENERAL  
DR. JAIME NIETO ZERMENO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO

CÓPIA CONSECUTIVO



CUERPO DEL CONTRATO NÚMERO RM-MTM0189/21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME NIETO ZERMEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, BIOXCONTROL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁN EL PRESTADOR DE SERVICIO, REPRESENTADO POR EL C. ARTURO HERNANDEZ BECERRIL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. EL HOSPITAL, declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Que el Doctor Jaime Nieto Zermeno, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Instrumento contrato en representación de EL HOSPITAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento de fecha trece de enero de dos mil diecinueve, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez; registrado en el "Libro de Registro de Nombramientos", bajo el número 15, a Foja 49, vuelta, Sección 2019, el catorce enero de dos mil diecinueve

I.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 Fracción XX y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de CONTRATO MARCO Y ADJUDICACION DIRECTA, para la contratación del MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS, requerido por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES de EL HOSPITAL.

I.4. Este Contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal, correspondiente a lo autorizado por la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL de acuerdo con el oficio descrito en la Carátula del presente Instrumento. De conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I.5. La presente contratación cuenta con todas las licencias, autorizaciones y permisos que le apliquen según su Objeto y de conformidad a otras disposiciones, mismas que se integran en el expediente respectivo.

I.6. Tiene su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

### II. EL PRESTADOR DE SERVICIO, declara que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 45703 de fecha 24/10/2018, otorgada ante la Fe del Notario Público número 235 del CIUDAD DE MÉXICO, Lic. FERNANDO DAVILA REBOLLAR, inscrita en el Registro Público de comercio del CIUDAD DE MÉXICO, bajo el folio mercantil número 20180028405600SN de fecha 24/10/2018.

II.2. El C. ARTURO HERNANDEZ BECERRILEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en su representación, 4570324/10/2018 FERNANDO DAVILA REBOLLAR identificándose con EL CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO 3770096381115 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para la prestación de EL SERVICIO Objeto del presente Contrato.

II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Clave LOR0810903DR3.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entregando para ello en cada caso Opinión Positiva de Cumplimiento cuando le aplique de conformidad a la normatividad vigente.

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

II.8. Señala como domicilio el previsto en la Carátula del presente Contrato.

II.9. Conoce y acepta que ha leído y suscribe de conformidad la totalidad del presente Contrato, su Carátula y Anexos que lo acompañan.

### III. LAS PARTES, declaran que:

garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarlos ante EL HOSPITAL dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que EL SERVICIO cuente con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada del mismo.

En lo que respecta al último párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA del presente Instrumento, la garantía por concepto de anticipo deberá expedirse por el cien por ciento (100%) del monto total del Contrato en Moneda Nacional antes de Impuesto al Valor Agregado y deberá entregarse al Departamento de Tesorería, a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes contados a partir de la formalización del presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.** Las garantías de cumplimiento y de pago anticipado serán liberadas cuando EL PRESTADOR DE SERVICIO haya cumplido satisfactoriamente con el cien por ciento (100%) de las obligaciones del presente Contrato previa solicitud por escrito al Departamento de Tesorería. TRÁMITE QUE INICIARÁ UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES RELATIVAS AL PLAZO DE ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL que en los casos que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y EL HOSPITAL determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que EL HOSPITAL determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aún cuando EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el tercer párrafo de la CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este Contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la realización de EL SERVICIO adquirido en este Contrato.
- B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato.
- C) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este Contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente Contrato.
- D) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del Objeto del presente Contrato.
- E) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.
- F) Demás previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA. PRÓRROGAS.** EL HOSPITAL no autoriza prórroga en la prestación de EL SERVICIO, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requirente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir EL PRESTADOR DE SERVICIO.

**VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.** EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de otorgar EL SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor derivadas del o los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la garantía de cumplimiento a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este Contrato. Se sancionará por cada incumplimiento reportado por el área usuaria y/o requirente.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que, si no realiza EL SERVICIO materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el CINCO POR CIENTO (5%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado EL SERVICIO y hasta un máximo de cuatro (4) días, el cual se calcula sobre el importe de EL SERVICIO no realizado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial de EL SERVICIO se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **EL HOSPITAL** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Donde: **pd** es el cinco por ciento (5%) de penalización diaria.

**nda** es el número de días de atraso.

**vbepa** es el valor del bien entregado con atraso.

**pca** es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

**VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de **EL HOSPITAL** podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo, las deducciones a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con **EL HOSPITAL** será motivo de penalización para **EL PRESTADOR DE SERVICIO**. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se haga acreedor a una Pena Convencional, Pena Contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REEMBOLSO.** A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme al artículo 134 constitucional, en caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no dé cumplimiento a la Prestación del **SERVICIO** establecido en el presente Instrumento y esto ocasione un daño o perjuicio que obligue a **EL HOSPITAL** en forma emergente a realizar acciones para proporcionar **EL SERVICIO** al requirente y/o usuaria, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a cubrir el importe total que devengó **EL HOSPITAL**, por dicha contratación contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se le realice la cancelación total o parcial la prestación de **EL SERVICIO** incumplido, además procediendo a la aplicación de la Pena Convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

**VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** LAS PARTES de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este Contrato por necesidades de **EL HOSPITAL**.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** **EL HOSPITAL** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato a la **ING. SERGIO RUIZ MARTINEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

**VIGÉSIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.** **EL PRESTADOR DE SERVICIO** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de **EL SERVICIO** materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** exime a **EL HOSPITAL** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **EL HOSPITAL**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, en consecuencia y por ningún caso podrá considerarse a éste como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a que **EL SERVICIO** materia de este Contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **EL HOSPITAL** o a terceros, así como a responder por los defectos de **EL SERVICIO** y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este Contrato y en el Código Civil Federal, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.** **EL PRESTADOR DE SERVICIO** asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo **EL PRESTADOR DE SERVICIO** según sea el caso. LAS PARTES acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de **EL SERVICIO** de consultorías, asesorías, estudios e

investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PREVALENCIA.** LAS PARTES acuerdan que de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos con este Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

**VIGÉSIMA. NOVENA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.** En caso de que el presente Contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. INFORMACIÓN.** Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento la Secretaría de la Función Pública y el Órgano interno de Control de EL HOSPITAL, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESAVENENCIAS.** LAS PARTES acuerdan que, en caso de existir desavenencias durante la vigencia del presente Contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.** Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en seis (6) tantos, por LAS PARTES en la Ciudad de México el día 11 de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021).

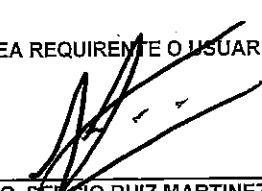
EL HOSPITAL

  
DR. JAIME NIETO ZERMEÑO  
DIRECTOR GENERAL

EL PRESTADOR DE SERVICIO

  
C. ARTURO HERNANDEZ BECERRIL  
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA REQUERENTE O USUARIA

  
ING. SERGIO RUIZ MARTINEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES  
AVALA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y DEMÁS  
OBLIGACIONES QUE EN SU CARÁCTER DE  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE IMPONE LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL  
SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

Las firmas y antefirmas corresponden al Contrato de prestación de servicio No. RM-MTM0189/21 celebrado entre el HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA EMPRESA BIOXCONTROL, S.A. DE C.V.